

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48075

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-116255

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14583 del 1 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN FITOESTRÓGENOS SELECTIVOS PARA RECEPTOR BETA DE ESTRÓGENOS Y FIBRAS DIETÉTICAS", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486, al considerarse que no se dio respuesta al Oficio No. 21415 del 27 de noviembre de 2012 por parte del solicitante.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 17 de mayo de 2013, con el No. 10-116255-00008-0000, la sociedad CM & D PHARMA LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente asegura que: *"Desafortunadamente, en el período comprendido entre el 20 de Noviembre y el 10 de Diciembre se nos presentó un CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (Artículo 64 del Código Civil Colombiano) en las instalaciones de la Oficina, específicamente en el área de sistemas, puesto que se causó un daño de carácter técnico a los dos computadores, debido a una sobrecarga de energía que dañó los procesadores y tarjetas lógicas de los discos duros de los equipos y la consecución de repuestos fue muy demorada por ser muy específicos. Esta interrupción del servicio no permitió, entre otros, ingresar a los correos electrónicos a fin de revisar las comunicaciones enviadas especialmente a la suscrita MAGDA SALZBURG GARROS – abogada, por diversas entidades privadas y oficiales, entre ellas la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tal como fue certificado por el Gerente General de COMPUMARKETING DE COLOMBIA S.A., quien es la empresa encargada del mantenimiento y soporte de los computadores de la oficina."*

Agrega que: *"Por lo anterior, no tuve acceso al requerimiento del Concepto Técnico del expediente de la referencia, en su momento oportuno y por ende no se dio respuesta al mismo dentro del término legal y es hasta la fecha de expedición de la Resolución No. 14.583 del 1 de Abril de 2013, que me di por notificada de la denegación de la patente de invención..."*

En virtud de lo anterior, finalmente señala que solicita al Despacho revocar el artículo primero de la Resolución No. 14.583 del 1 de abril de 2013 y se proceda a continuar con el trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48075

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-116255

Una vez revisado el trámite administrativo, se observa que mediante Oficio No. 21415 de 2012 se requirió a la sociedad solicitante para que diera respuesta a diversas objeciones técnicas realizadas a la solicitud de la referencia. Adicionalmente, se encuentra que no se dio respuesta al requerimiento mencionado, razón por la cual la Superintendencia de Industria y Comercio procedió a denegar la solicitud. Se suma a lo anterior, que el solicitante no presentó solicitud de prórroga alguna para dar respuesta al Oficio No. 21415.

Sobre el particular, cabe indicar a la solicitante que, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, la Oficina procedió conforme a derecho, toda vez que la negación de la solicitud ocurrió como consecuencia de la no respuesta al requerimiento antes identificado.

Es preciso agregar, que el Oficio No. 21415 de 2012, al no ser un acto que pone fin a una actuación administrativa, no se notificó personalmente (comunicación enviada al correo electrónico de la apoderada), sino por **fijación en lista** el 27 de noviembre de 2012, cuyo plazo para dar respuesta venció el 22 de febrero de 2013. Adicionalmente, en virtud de la Resolución No. 42847 de 2012, las comunicaciones y notificaciones en materia de propiedad industrial se publican en la página web de la Entidad, como en físico en el Centro Documental de las instalaciones de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que si bien es cierto que ocurrió un hecho en la oficina de la apoderada de la solicitante, particularmente en dos (2) computadores, también lo es que el requerimiento, al ser fijado en lista de la Superintendencia de Industria y Comercio, pudo verse o accederse vía web, así como en las instalaciones físicas de la Entidad. Cabe agregar que pasaron más de dos meses desde la solución del problema técnico (20 de diciembre de 2012) hasta el vencimiento del plazo otorgado para dar respuesta al requerimiento del que hemos venido hablando (22 de febrero de 2013), tiempo suficiente para actualizar la información relacionada con los trámites ante la Entidad.

Por lo demás, no se considera que el daño de dos equipos en una oficina sea considerado fuerza mayor o caso fortuito, toda vez que, en el caso particular, no se cumple con los requisitos que deben presentar las mencionadas figuras, como lo son la irresistibilidad e imprevisibilidad, pues la mencionada Empresa debió tener las precauciones suficientes para que dos equipos no afecten su trabajo ni las obligaciones de la misma, la cual debió prever los problemas técnicos que los equipos de cómputo pueden presentar.

Adicionalmente, cabe mencionar que si bien ocurrió un problema técnico en dos computadores, estos debieron haber sido reemplazados, poniendo así de su parte todos los medios a su alcance para cumplir con las obligaciones.

Al respecto, la figura de caso fortuito o fuerza mayor es para casos excepcionales donde surge un imprevisto al que no es posible resistir, diferente al caso que nos ocupa, de manera que el daño de los equipos de cómputo no eximen del cumplimiento de las obligaciones en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 48075

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-116255

un trámite clara y completamente definido, más aún cuando el término para dar respuesta al requerimiento fue posterior a la solución de los problemas técnicos ocurridos (más de dos meses), plazo amplio y suficiente para responder a un requerimiento.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

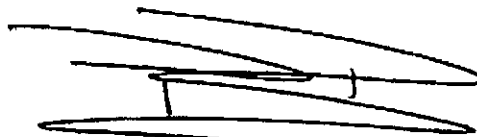
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 14583 del 1 de abril de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de invención titulada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN FITOESTRÓGENOS SELECTIVOS PARA RECEPTOR BETA DE ESTRÓGENOS Y FIBRAS DIETÉTICAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante CM & D PHARMA LIMITED, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el 14 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
MAGDA SALZBURG GARROS
gomezydiaz@etb.net.co

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓